



Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 9.007/01.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.- S/ Afectación de fondos para la contratación de un Servicio de Transporte de Correspondencia entre Santa Rosa y capital Federal.-

DICTAMEN Nº 0083/02

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo solicitado a fs. 201, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

1.- A .fs. 200, la Empresa EMPACO Postal, efectúa una presentación, en el marco de la Licitación Nº 136/01, expresando que la "impugna" por cuanto la "Secretaría General decidió excluír de la misma a nuestra empresa" (textual).-

A ese fin, agrega que junto al pliego licitatorio acompañó nota donde expuso la imposibilidad de obtener el certificado de habilitación debido a la renuncia del Directorio de la Comisión Nacional de Comunicaciones encargado de la firma de dicho certificado, circunstancia que justifica en hechos públicos debido al cambio de autoridades en el Gobierno nacional.-

Junto a ello, consideraron suplido tal requerimiento con la agregación del comprobante del pago del canon anual de reinscripción efectuado en octubre de 2.001, indicando que "habilita a ejercer la actividad postal por un año".-

Para terminar. invocan que se trata de cuestiones ajenas a su voluntad y es responsabilidad de organismos del Estado Nacional, concluyendo con la solicitud de realización de un nuevo llamado a licitación.-

2.- En primer lugar y dada la actitud del organismo licitante, cabe considerar a la presentación en su contenido, siendo viable analizar la misma en dos aspectos.-

PRIMER ASPECTO: A partir del llamado a Licitación, la participación del "Impugnante" ha sido totalmente voluntaria, dado que la invitación no implica recesariamente la presentación de oferta alguna. Así ha ocurrido en las actuaciones, en las cuales una de las empresas invitadas no ha presentado su oferta.-

Esa participación voluntaria por los "oferentes", implica necesariamente plena aplicación del Reglamento de Contrataciones establecido por el Decreto 70/73 y modificatorios, que en su artículo 27 establece expresamente "La presentación de oferta sin observación respecto de este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación o la omisión de requisitos o características exigidas en las mismas, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no están firmadas por el proponente" (el subrayado nos pertenece), lo cual impide que en esta instancia sea admisible la actitud adoptada por el impugnante que obraría en contra de sus propios actos. Por ende, siendo de plena aplicación la teoría denominada de los actos propios, ella impide considerar, desde este aspecto el planteo formulado en contra de la licitación en trámite.-

Tal circunstancia se deviene con claridad si tenemos en cuenta que el contenido de la normativa citada formó parte de la misma oferta presentada por la impugnante y que consta de fs. 50 a 62 inclusive.-

SEGUNDO ASPECTO: Siendo de plena aplicación lo dispuesto en el art.

///.-





Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 9.007/01.-

Ref J SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.- S/ Afectación de fondos para la contratación de un Servicio de Transporte de Correspondencia entre Santa Rosa y capital Federal.-

DICTAMEN Nº 00 83/02

//2.-

27 del Reglamento de Contrataciones indicado, cabe considerar la admisibilidad de la propuesta de la firma EMPACO Postal, que en criterio explicitado por la Secretaría General se haya incompleta, dado que "no consta en estas actuaciones certificación de la Comisión Nacional de Comunicaciones donde se establezca que se encuentra en vías de tramitación la habilitación correspondiente, adjuntándose en su reemplazo una nota de la misma empresa (cfs. fs. 191).-

Sobre este particular cabe manifestar que, entre las condiciones expresamente exigidas en el pliego licitatorio, punto 4.- se estableció "REQUISITO PARA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO, 4.1.- Los oferentes deberán presentar: 4.1.1. Fotocopia actualizada, autenticada y legalizada de la habilitación para operar como prestadores de Servicios Postales, expedida por la Comisión Nacional de Correos y Telégrafos, de acuerdo al Decreto Nº 1187/93.- ..." (el destacado es nuestro).-

Tal condicionamiento fue aceptado por la empresa –ahora impugnante- al presentar la oferta, ya que su nota (fs. 57) no implica "observación" a la citada exigencia.-

Por otra parte, tal exigencia deviene en indispensable, por cuanto representa la "aptitud legal" de la empresa que efectúa la oferta para poder desarrollar la prestación del servicio postal con el cual contratará el Estado Provincial, motivo por el cual no puede ser soslayado dicho recaudo y torna en "inadmisible" su ofrecimiento. Además, el propio Reglamento de Contrataciones efectúa ejemplificaciones de cuando no deben rechazarse las ofertas (cfe. ante último párrafo del art. 51 y art. 52).-

Además, debe observarse que la empresa ni siquiera aportó la constancia inicial de habilitación que le permite efectuar la prestación del servicio postal y, si bien acompaña un comprobante de depósito (fs. 58) que consigna como concepto "reinscripción", el mismo data del "22 de octubre de 2.001", sin que exista a partir de esa fecha, constancia documental alguna de que se hubiera efectuado alguna presentación ante el organismo nacional para exigir la constancia correspondiente. La impugnante- a justificar la misma en hecho públicos acontecidos casi des meses después de realizado ese depósito.-

Finalmente, cabe advertir que la intención justificativa del impugnante, no encuentra correlato en la presentación de otro oferente, que sí acompaña constancia en el sentido indicado (ver fs. 70/71).-

3.- A modo de conclusión, cabe expresar que, siguiendo la concepción doctrinaria de Mairal ("Los meros pronunciamientos administrativos", por Héctor A. Mairal), en el caso nos encontramos con un "mero pronunciamiento administrativo", producido con la exclusión de la firma EMPACO Postal en la continuidad de la licitación por ser su oferta inadmisible (por no estar completa) y dado que, del trámite administrativo, no se ha generado derecho alguno en su favor, el cual en modo alguno habilita la vía recursiva que se prevé expresamente para el caso de los "actos







Provincia de La Pampa ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 9.007/01.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.- S/ Afectación de fondos para la contratación de un Servicio de Transporte de Correspondencia entre Santa Rosa y capital Federal.-

DICTAMEN N°00 8 3 / 0 2

//2.-

administrativos". Además, tampoco existe violación alguna de procedimiento, siendo plenamente responsable la firma oferente del carácter de incompleto de su oferta y – en el caso- no siendo esta dispensable a tenor de lo establecido en el reglamento de contrataciones.-

Por lo tanto, deberá proseguirse con la tramitación de las actuaciones, desestimándose la presentación efectuado por la Empresa EMPACO Postal, hasta tanto se emita la decisión administrativa correspondiente respecto del resultado de la presente licitación privada.-

ASESORIA LETRADA DE GOBI**FR** EOC.-

O - Santa Rosa,

3 1 ENE 2002

Asceor Estrado de Gobierno